

Viedma, 19 de Mayo de 2026  
**DISPOSICIÓN N° 1016/2026**

VISTO:

La Resolución N° 439/26 CPE y las Misiones y Funciones de la Dirección de Educación Superior y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 439/26, en el Anexo I se aprobó el “Reglamento de Concursos para Profesores/as en carácter de Interinos y Suplentes de Nivel Superior” de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro en los términos y condiciones estipuladas por la Ley Orgánica de Educación F N° 4819;

Que en la mencionada norma, construida en conjunto con los Equipos Directivos de los IFDC de toda la provincia, se establecen las consideraciones generales para la sustanciación de concursos y la cobertura de los cargos correspondientes;

Que el Consejo de Directores/as ha identificado la necesidad de establecer especificaciones complementarias que garanticen la aplicación uniforme de la normativa en todo el ámbito de la jurisdicción;

Que en el Capítulo VI°, Artículo 27° de la Resolución N° 439/26 se estipula que “Artículo 27°.- Restricción de Acumulación. Un/a profesor/a, aun habiendo cumplimentado los procedimientos de designación establecidos en los Artículos 25° y/o 26°, no podrá acumular más de un (1) cargo en la misma carrera en una misma Área / Campo de la Formación. Dicha acumulación queda imposibilitada por incurrir en incompatibilidad por “superposición horaria” establecidas en las funciones docentes en la formación inicial. El/la profesor/a deberá optar por uno de los cargos, prevaleciendo la dedicación y el cumplimiento efectivo de las tareas asignadas en la función docente”;

Que dadas las particularidades de los profesorado de Educación Secundaria, y teniendo en cuenta que las designaciones pueden hacerse para uno o más profesorado, siempre y cuando sean de dedicación simple, se considera necesario establecer criterios específicos vinculado a la aplicación del Artículo precedente;

Que en el Capítulo 1 Artículo 2° inc. g) de la Resolución N° 439/26 se estipula que “g) Títulos requeridos. Estos serán definidos por el/la coordinador/a de formación inicial del IFDC junto a los/as profesores/as del área/orientación y/o unidad curricular que se concurre, garantizando que sean de nivel superior universitario o no universitario y que posean dentro de sus incumbencias la enseñanza en el nivel superior y la formación docente. Se debe evitar la leyenda “título afín”;

Que dada la estructura de cargos del Campo de la Formación Específica y la naturaleza interdisciplinaria de determinadas unidades curriculares, resulta necesario contemplar situaciones excepcionales en materia de títulos requeridos, garantizando la cobertura de los espacios curriculares y la transparencia de las convocatorias, en la aplicación del Artículo citado precedentemente;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario dictar el acto administrativo que complemente la Resolución 439/26 con las orientaciones que favorezcan su aplicación uniforme en toda la jurisdicción;

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 5891/24- CPE;

**POR ELLO**

**LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLECER** que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 27º de la Resolución N°439/26 y a los efectos de su aplicación en los profesorados de Educación Secundaria, un/a profesor/a podrá asumir más de un cargo en el Campo de la Formación Específica o en el Campo de la Formación General, siempre que se encuadren en el régimen de compatibilidades vigente.

**ARTÍCULO 2º: ADMITIR**, en la aplicación del Capítulo 1 Artículo 2º inc. g) de la Resolución N° 439/26, de manera excepcional y con debida fundamentación, que podrá incorporarse una leyenda de títulos habilitantes ampliada en el Campo de la Formación Específica, cuando la unidad curricular convocada presente carácter interdisciplinario o articulación con otros campos o áreas de conocimiento y la oferta de títulos de nivel superior con incumbencia directa resulte limitada. La excepción deberá quedar explícitamente justificada en la disposición de convocatoria respectiva, garantizando la transparencia del proceso y la igualdad de condiciones entre los/as postulantes.

Sólo para los casos en que las particularidades de la Unidad Curricular del Campo de la Formación Específica lo ameriten se propone la leyenda: *"Debido a las particularidades del campo de conocimiento que abarca la presente unidad curricular para la cual se realiza el llamado a concurso, aquellas personas postulantes cuyos títulos no se encuentren en la nómina de habilitados podrán solicitar la consideración de su perfil mediante una nota debidamente fundamentada. Dicha nota deberá argumentar la pertinencia de su inscripción basándose estrictamente en su formación de grado y postulaciones. La admisión definitiva al concurso quedará sujeta a la evaluación por parte de la Dirección del IFDC."*

**ARTÍCULO 3º: REGISTRAR**, comunicar y archivar.-

**DISPOSICIÓN N° 1016/2026  
DES**

